

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura), la abogada de la parte demandante Dra. Claudia Regina Toro Ruiz, portadora de la T.P. 110.463 del C S J, se encuentra inscrita en el mismo, así como el correo electrónico que informó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 25 de septiembre de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BEMSA S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00450 00
INTERLOCUTORIO	1519
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN, instaurada por BEMSA S.A.S. contra CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C G P, informará en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección física o electrónica de las partes, toda vez que a folios 7 y 8 del expediente digital aparecen los datos de otras personas que no tienen nada que ver con este asunto, por ejemplo indican que el demandante es DANDY INMOBILIARIA S.A. siendo lo correcto BEMSA S.A.S. y lo mismo sucede con la parte demandada.

2. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarará la pretensión cuarta de la demanda indicando con precisión cuál es la sociedad que pretende la restitución del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso RESTITUCIÓN instaurado por BEMSA S.A.S. contra CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ